



funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero pág. 10

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que remite oficios suscritos por diversos diputados, por el que solicitan licencia para separarse por tiempo definido de sus cargos y funciones pág. 10

#### INICIATIVAS

- De Ley de Medios Alternativos de Justicia para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez. Solicitando dar lectura a la misma pág. 11

- De decreto por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez. Solicitando dar lectura a la misma pág. 11

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 pág. 33

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2008, promovido por el ciudadano Felipe Gómez Velediaz en contra del ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, juez quinto de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Tabares y magistrados de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 40

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 21

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica el nombramiento de la ciudadana Violeta

Carolina Parra Reynada, como fiscal especializada para la atención de delitos electorales. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 23

- Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricio Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 25

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008 pág. 26

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la división centro sur, para que realice un recorrido por los municipios del estado de Guerrero, en particular los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro de los Chávez y Coyuca de Catalán, Guerrero, con la finalidad de reparar los postes de luz y los cables de energía eléctrica que se encuentran en mal estado y que representen un peligro para la ciudadanía. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 29

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado para que, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realice una revisión física en los 81 municipios, a las obras realizadas por los ayuntamientos con recursos públicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 y lo que va del 2008. De igual forma, revise que los costos de los materiales implementados en dichas obras no rebasen los precios establecidos en el mercado de la región y ponga mayor énfasis en los procedimientos de revisión, fiscalización y solventación de las observaciones contenidas en las cuentas públicas presentadas por los ayuntamientos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

pág. 30

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, reordene el servicio de transporte público de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; asimismo, se exhorta también al director de esta misma dependencia a fin de que instruya al delegado de transporte en Acapulco, a efectuar operativos permanentes en la zona urbana, suburbana y área rural, para combatir el pirataje, la circulación irregular de taxis y urbanos que se encuentran fuera de su área de servicio, así como el efectuar las revistas correspondientes para verificar el estado físico y mecánico de las unidades que prestan el servicio, que de no cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley de Transporte y Vialidad sean retirados de circulación. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

pág. 32

## ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

- De los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva y la Comisión Permanente, que fungirá del 16 de junio al 31 de agosto de 2008, del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava

**Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero** pág. 32

**CLAUSURA Y CITATORIO** pág. 33

**Presidencia del diputado  
Víctor Fernando Pineda Ménez**

## ASISTENCIA

### El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva pasar lista de asistencia.

### El secretario Benito García Meléndez:

Albarrán Mendoza Esteban, Álvarez Angli Arturo, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Mendoza José Luis, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Mario Ramos del Carmen y para llegar tarde el compañero Jaime Torreblanca García y las diputadas Rossana Mora Patiño y Erika Lorena Lührs Cortes.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 25 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión del Pleno se tomen, por lo que siendo las 15:20 horas del día jueves 12 de junio de 2008, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito

proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 03 de junio de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el ciudadano Elfego Martínez González, con el cual solicita se deje sin efecto su licencia al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para reincorporarse a partir del día 30 de junio de 2008 a dicho encargo.

b) Oficio suscrito por el contador público Santacruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que manifiesta su inconformidad por el decreto número 677 aprobado por este Honorable Congreso, mediante el cual se aprueba el cambio de sede del distrito judicial de Altamirano.

c) Oficio signado por el ciudadano Saúl Beltrán Orozco, mediante el cual presenta su renuncia al cargo y funciones de presidente suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

d) Oficio suscrito por el ciudadano Demócrito Viuni Flores Sonduck, con el que solicita licencia al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 15 de junio del año 2008.

e) Oficio signado por el ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicita se le tenga por desistido de la renuncia definitiva que presentó a esta Soberanía con fecha 12 de mayo del año en curso.

f) Oficio suscrito por el ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar labores docentes y edilicias.

g) Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Emelio Flores Lorenzo, con el que presenta su renuncia como síndico procurador suplente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

h) Oficio signado por el ciudadano Teodulfo Hernández Benítez, comisario municipal de la comunidad de El Posquelite, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan adherirse al municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

i) Oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier García González, mediante el cual solicita licencia temporal del 06 de junio al 1º de julio del año en curso, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

j) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que remite oficios suscritos por diversos diputados, por el que solicitan licencia para separarse por tiempo definido de sus cargos y funciones.

Tercero.- Iniciativas:

a. De Ley de Medios Alternativos de Justicia para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez. Solicitando dar lectura a la misma.

b. De decreto por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez. Solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

b) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2008, promovido por el ciudadano Felipe Gómez Velez en contra del ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, juez quinto de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Tabares y magistrados de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica el nombramiento de la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, como fiscal especializada para la atención de delitos electorales. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricio Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la división centro sur, para que realice un recorrido por los municipios del estado de Guerrero, en particular los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro de los Chávez y Coyuca de Catalán, Guerrero, con la finalidad de reparar los postes de luz y los cables de energía eléctrica que se encuentran en mal estado y que representen un peligro para la ciudadanía. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realice una revisión física en los 81 municipios, a las obras realizadas por los ayuntamientos con recursos públicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 y lo que va del 2008. De igual forma, revise que los costos de los materiales implementados en dichas obras no rebasen los precios establecidos en el mercado de la región y ponga mayor énfasis en los procedimientos de revisión, fiscalización y solventación de las observaciones contenidas en las cuentas públicas presentadas por los ayuntamientos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, reordene el servicio de transporte público de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; asimismo, se exhorta también al director de esta misma dependencia a fin de que instruya al delegado de transporte en Acapulco, a efectuar operativos permanentes en la zona urbana, suburbana y área rural, para combatir el pirataje, la circulación irregular de taxis y urbanos que se encuentran fuera de su área de servicio, así como el efectuar las revistas correspondientes para verificar el estado físico y mecánico de las unidades que prestan el servicio, que de no cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley de Transporte y Vialidad sean retirados de circulación. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Elección y toma de protesta

a) De los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva y la Comisión Permanente, que fungirá del 16 de junio al 31 de agosto de 2008, del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 12 de junio de 2008.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Benito García Meléndez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Se informa a la Presidencia que se registro la asistencia del diputado Abraham Ponce Guadarrama y Socorro Sofio Ramírez Hernández dando un total de 27 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente

### El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la asamblea la dispensa de la lectura del acta celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día martes 03 de junio de 2008, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de sesión de referencia.

Dispensada la lectura del acta de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al secretario Benito García

Meléndez, se sirva dar lectura al oficio por el ciudadano Elfego Martínez González, signado bajo el inciso "a".

### El secretario Benito García Meléndez:

Tecpan de Galeana, Guerrero, a 10 de junio del 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Quien suscribe Elfego Martínez González, presidente constitucional con licencia del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con el debido respeto expongo, por medio del presente y en atención de haber atendido a satisfacción los asuntos personales, por virtud de los cuales me permití solicitar a esta Soberanía la concesión de licencia al cargo que me fue conferido durante el periodo constitucional del comprendido de los años 2005 al 2008 por este conducto solicito a esta Legislatura se deje sin efectos el decreto correspondiente y en consecuencia se me habilite a partir del día 30 de junio del 2008 para seguir atendiendo las obligaciones inherentes al cargo que por mandato popular fui electo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarles la seguridades de mis atenciones.

Atentamente.

Ciudadano Elfego Martínez González.

Servido, diputado presidente.

### El Presidente:

Gracias, compañero diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el contador público Santacruz Nava Lezama, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por este medio y de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para manifestarle por mi conducto, la molestia e inconformidad social que ha causado en nuestro municipio la aprobación de decreto mediante el cual esa Soberanía otorga el cambio de sede del distrito judicial de Altamirano a la población de Marquelia.

Sin que al respecto, se haya tomado en cuenta la opinión de esta autoridad municipal y habitantes de este municipio. Así como de los presidentes municipales y Cabildo de los municipios de Azoyú, Cuautepec, Juchitán y Copala, al respecto nos causa agravios dicho decreto, en razón de que el único mérito y justificación de la población de Marquelia en todo caso, sería que es la residencia del diputado René González Justo, ya que tanto territorial como poblacionalmente hablando, nuestro municipio es el más grande del Distrito, ya que contamos con una población que rebasa los 58 mil habitantes, lo que representa el 60 por ciento de la población que integra el distrito.

Destacando al respecto más de 30 mil habitantes de población indígena de alta marginación y escasos recursos económicos, lo cual evidentemente los dejaría en completo estado de indefensión, pues no podría sufragar el traslado y estancia en la nueva población que se pretende erigir como sede de estos poderes distritales.

Por lo anterior, y con la finalidad de evitar el estallido social que podrá causar dicha determinación de manera respetuosa y atenta, me permito solicitarle su intervención; a efecto de que no se perfeccione el trámite legislativo y publicación del citado decreto, por el bienestar y paz social de nuestro distrito y particularmente de este municipio, al respecto me permito anexar copias de los oficios de inconformidad suscritos por los presidentes municipales y cabildos de los municipios que integran la jurisdicción como son Azoyú, Cuautepec, Copala y Juchitán.

Con la seguridad de contar con su positiva intervención, aprovecho el conducto para anticiparle mi más sincero agradecimiento.

Atentamente.  
Presidente Municipal Constitucional  
Santacruz Nava Lezama.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Saúl Beltrán Orozco, presidente suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de junio del 2008.

Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con atención al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del presente y con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio, solicito a ustedes de la manera más atenta y respetuosa me sea concedida la renuncia al cargo de presidente municipal suplente del municipio de San Miguel Totolapan, por el periodo comprendido del 2005 al 2008, ya que por necesidades personales me veo obligado a pedir la renuncia antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente.  
Ciudadano Saúl Beltrán Orozco.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, compañero diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Demócrito Viuni Flores Sonduck, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Ciudadano Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, personalidad que se acredita con las copias certificadas de la sesión de Cabildo en la que rendí la protesta constitucional por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el palacio municipal ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, sin número, en el interior del Parque Papagayo del mencionado municipio y autorizada por los mismos efectos a la licenciada Ramona Morales Guerrero, por medio del presente, comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 91 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, 47 fracción XXIX de nuestra Carta Magna local, solicito se me conceda licencia para separarme de mi cargo que ostento como regidor de la Comuna del municipio del Puerto de Acapulco, Guerrero, del periodo constitucional 2005 al 31 de diciembre del 2008, misma que deberá surtir efecto desde el día 15 de junio del 2008.

La finalidad de mi petición es ejercer al derecho al voto pasivo, implícito en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Guerrero que establece la obligación de separarme del cargo para los servidores públicos que pretendan postularse para el cargo de diputados locales.

Por lo expuesto y fundado a usted ciudadano presidente del Congreso del Estado.

Atentamente, pido se sirva.

Primero.- Tener por presentada mi solicitud de licencia al cargo que ostento de regidor el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Guerrero.

Segundo.- Ordenar al Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados del Estado incluya en la próxima sesión la presente solicitud como asunto de urgente y obvia resolución.

Tercero.- Notificar al suscrito en el domicilio indicado y por medio de la persona autorizada en su caso que el Pleno de la Cámara me ha concedido la licencia solicitada.

Protesto lo necesario.

Demócrito Viuni Flores Sonduck.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Xalpatláhuac, Guerrero, junio 9 de 2008.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con atención al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Comisión de Asuntos de Políticos y de Gobernación.

El que suscribe, ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor de comercio del Honorable Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, por medio del presente me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado se me tenga por desistido de la petición formulada el día 12 de mayo del presente año, misma que realicé para obtener la licencia definitiva al cargo que ostento como regidor de comercio y abasto popular en el Honorable Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

Sin otro particular, me es grato enviar a ustedes un cordial saludo.

Respetuosamente.

El Regidor de Comercio y Abasto Popular.

Ciudadano Profesor Arturo Tapia Bravo.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en



vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con gusto, diputado presidente.

Solicitud de autorización.

Xalpatláhuac, Guerrero, junio 9 de 2008.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con atención al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Comisión de Asuntos de Políticos y de Gobernación.

El que suscribe, ciudadano Arturo Tapia Bravo, regidor de comercio del Honorable Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, por medio del presente me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado la aprobación para que labore como profesor de educación primaria y como regidor del municipio ya citado, ya que mis servicios como docente no se empatan con los horarios que cubro como edil municipal..

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente.

Agrego al presente una constancia expedida por el coordinador general del Centro de Maestros 1209, ciudadano Abel Eureiro Díaz, documento en el que se especifican mis datos y horarios en las funciones docentes que tengo a mi cargo y en los que se puede verificar lo aquí asentado para hacer procedente mi petición.

Sin otro particular, me es grato enviar a ustedes un cordial saludo.

Respetuosamente.

El Regidor de Comercio y Abasto Popular.

Ciudadano Profesor Arturo Tapia Bravo.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Antonio Emelio Flores Lorenzo, síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, junio 1 de 2008.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar mi renuncia como síndico suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del ejercicio 2005 – 2008, haciendo mención que nunca he desempeñado dicho cargo.

No dudando de su fina atención, reciba un cordial salud.

Atentamente.

Ciudadano Antonio Emelio Flores Lorenzo.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Teodulfo Hernández Benítez, comisario municipal de la comunidad de El Posquelite, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadano Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno de la LVIII Legislatura Local.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El que suscribe, ciudadano Teodulfo Hernández Benítez, comisario municipal de la comunidad antes mencionada, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para que intervengan en cuanto a nuestra situación que desde hace varios años estamos en este atolladero que aún no se ha resuelto que jurídicamente pertenecemos al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, pero nos hemos dedicado la comunidad en su conjunto de cambiarnos de municipio y pertenecer al municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el nombre de la comunidad El Posquelite, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Esto está en razón el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, no tenemos de ningún tipo de apoyo para nuestra comunidad como son obras y proyectos productivos, entre otros, aclarando que ya hemos platicado con el ciudadano Pedro Brito García, así como también en sesión de Cabildo donde nos han confirmado que están de acuerdo a nuestra petición, así como también lo hemos hecho con el licenciado Alberto de los Santos Díaz y al Cabildo de Coyuca de Benítez, Guerrero, la respetuosa es favorable para pertenecer a su municipio y por Coyuca tenemos obras y apoyos y además que nos queda más cerca, ya que el camino que es de terracería está hecho por este municipio.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo, esperando su valiosa intervención y esperando una favorable respuesta a nuestra petición y se nos reconozca ante el Congreso del Estado.

Atentamente.

Ciudadano Teodulfo Hernández Benítez.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el

ciudadano Francisco Javier García González, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

#### **El diputado Benito García Meléndez:**

Dependencia: Sindicatura Municipal.

Asunto: Solicitud de licencia.

Chilapa de Álvarez, Guerrero, a 4 de junio de 2008.

Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 8 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en correlación con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 163 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero solicito a esa Soberanía popular se me conceda licencia temporal sin goce de sueldo para separarme del cargo y funciones de síndico procurador municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por 26 días contados a partir del día 6 de junio al 1 de julio del año en curso, para participar en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional en la selección a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable a mi petición, le envié un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Licenciado Francisco Javier García González.

Síndico Procurador Municipal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del día, solicito al compañero diputado Fernando José

Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 12 de junio del año en curso se recepcionaron en esta Oficialía Mayor, las solicitudes de licencia por tiempo definido a partir del 16 de junio del 2008, de los ciudadanos Raúl Tovar Tavera, Flor Añorve Ocampo, Sergio Dolores Flores y Esteban Albarrán Mendoza al cargo y funciones de diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicitudes de licencia que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna los oficios de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de los dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

**INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para dar lectura a una iniciativa de ley y de decreto respectivamente, signadas bajo los incisos "a" y "b".

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Muchas gracias, diputado presidente.

Con su permiso.

El suscrito Fernando Donoso Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución

Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47 fracción I y 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8 fracción I, 126 fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria una propuesta de: iniciativa de Ley de Medios Alternativos de Justicia para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La utilización y promoción de métodos alternativos de solución de conflictos ha sido un tema que se ha tratado a nivel internacional en las reuniones de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, entre las conclusiones y recomendaciones que se aceptaron para ser elevadas a la Asamblea General de la OEA, durante su XXX Período Ordinario de Sesiones celebrado en Windsor, Canadá, reiteró el "compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos", decidiendo "dar seguimiento al tema de la resolución alternativa de conflictos en el marco de la OEA, a fin de seguir fomentando el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA", del cual México pertenece.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de autogestión ciudadana en el tratamiento de la problemática social sin confrontaciones, que definen su aplicación. La mención de "alternativo" no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

Entre estos métodos, medios y modalidades se pueden identificar y caracterizar principalmente como tales a la Conciliación y la Mediación dichos Medios Alternativos de Justicia se encaminan por medio de la paz, por la vía pacífica de resolver un conflicto, mientras que el juez sólo puede hacerlo anteponiendo el valor judicial y el principio de culpabilidad.

La mediación y la conciliación son medios para resolver conflictos de manera pacífica, satisfactoria y segura para los interesados, sin que éstos tengan la necesidad de acudir a un juicio. Hoy se presenta una nueva Ley de Medios Alternativos de Justicia por la cual a través de su Centro

Estatal, ofrece a todos los ciudadanos del Estado la posibilidad de resolver los conflictos, de manera profesional, voluntaria, oral, neutral, confidencial, imparcial, rápida, equitativa y de buena fe, sin tener enfrentamientos con ellos y evitando la ruptura total de las relaciones que existían antes del conflicto, lo cual es muy importante cuando se busca una solución a un enfrentamiento, por ello se dice que con los procedimientos de mediación y conciliación, se pretende privilegiar la cultura de la paz. No siempre una sentencia judicial pone fin al conflicto.

Un beneficio colateral de esta Ley es la de disminuir la carga de trabajo en el poder Judicial, pudiendo descartar largos juicios y grandes gastos, la consigna del mediador y conciliador es que las partes agoten todos sus argumentos de manera oral y se pueda llegar a un acuerdo voluntario entre las partes.

Esta ley beneficiará a la población de nuestro Estado, será más rápida la administración de justicia, tendrá la validez de la interacción de los propios afectados, resolviendo sus problemas con un interlocutor legal y profesional es decir, el mediador o conciliador.

Los medios alternativos de justicia ante todo son un procedimiento voluntario. Ello significa que, aún cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a los medios alternativos, no están obligadas a continuar el proceso de mediación después de la primera reunión. La continuación depende de que éstas sigan aceptándolo.

El carácter voluntario de la mediación significa que no se puede imponer una decisión a las partes. Para poder llegar a una solución, las partes deben acordarla voluntariamente.

La mediación es un procedimiento confidencial, esto sirve para fomentar la franqueza, garantizando a las partes que las declaraciones, propuestas u ofertas de solución no tendrán ninguna consecuencia más allá del proceso de mediación. Estas no podrán utilizarse en litigios o arbitrajes posteriores.

Los beneficios de la mediación y conciliación son:

- Es un proceso más rápido y sencillo que un juicio;
- La solución de un asunto se dará entre las partes involucradas, juntos trabajan en la construcción de un acuerdo en el que las partes quedarán conformes;
- Es un servicio voluntario, confidencial y gratuito; y
- Siempre se deberá trabajar sobre los más altos valores de ética y moral, y en la lucha de la conservación digna de la familia y la sociedad.

Así mismo dentro de la presente ley también se ha instaurado la figura de los mediadores o conciliadores privados, así como el de los centros privados de mediación y arbitraje, esto para no acrecentar el gasto del poder judicial, y tener un equilibrio entre lo privado y lo público, en diversos países se manejan estas figuras así como en algunos estados de nuestra República, dando gran resultado. Siempre conservará el poder judicial, el Centro de Mediación Público gratuito, esto evitará burocratización y corrupción, dará oportunidad a mediadores y conciliadores privados controlados y certificados por el propio Consejo de la Judicatura para otorgar sus servicios, y llegarán a ellos quienes tengan la posibilidad.

Ya es tiempo de que en Guerrero exista la Justicia Alternativa para solucionar de manera pacífica múltiples conflictos, y así lograr la tan anhelada justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de: INICIATIVA DE LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

## LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- El objeto de esta Ley es establecer y regular los medios alternativos a la justicia ordinaria en el Estado de Guerrero, como método de resolución de conflictos a fin de que los particulares puedan resolver de forma pronta y pacífica sus controversias de carácter jurídico mediante la conciliación y/o mediación cuando estas recaigan sobre derechos de los cuales puedan disponer libremente sin afectar el orden público.

Artículo 3.- Los procedimientos para la solución de conflictos previstos en la presente Ley tendrán como principios rectores la voluntariedad, oralidad, confidencialidad, imparcialidad, la buena fe y la equidad entre las partes y serán alternativos a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Estado.

Artículo 4.- El Estado deberá promover la mediación o conciliación como medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquellos suscriben.

Centro de Mediación y Conciliación: Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia.

Conciliación: Proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Conciliados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la conciliación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

Instituciones y/o Centros de Mediación Privados: Son todas aquellas personas que presten servicios de mediación con fines altruistas o de lucro;

Ley: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guerrero

Mediación: Es el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos.

Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

Medios Alternativos: A los procedimientos de mediación y conciliación, que permitirán a los particulares prevenir controversias o en su caso, lograr soluciones a las mismas, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar el respeto al convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.

Artículo 6.- Los procedimientos de mediación y conciliación estarán a cargo del Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia y organismos privados autorizados a través de mediadores y conciliadores adscritos al mismo.

Artículo 7.- El Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y permitirá la participación de organismos privados constituidos para proporcionar tales servicios y cumplir con cada uno de los requisitos que señale el propio Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Todos los mediadores y conciliadores deberán someterse a la presente ley y contar con certificación y registro del Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 9.- La mediación o conciliación podrá ser aplicable en aquellos asuntos que sean susceptibles de convenio entre particulares y que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros, en materia penal se aplicara en aquellos delitos por querrela o en los cuales sea admisible el perdón de la víctima u ofendido para extinguir la acción penal y en cualquier otra, cuando lo soliciten las partes y cuyo objeto no sea contrario a la moral y a las buenas costumbres.

El pago de la reparación del daño como consecuencia jurídica del delito podrá sujetarse a los medios alternativos de justicia en cualquier momento.

Artículo 10.- Todos los convenios celebrados regidos por esta ley tendrán el valor de cosas juzgada, siempre y cuando cumplan lo establecido por el presente orden jurídico.

Artículo 11.- La secretaría de la Mujer y el Sistema Estatal de la Familia DIF por medio de la procuraduría de la familia, en el ámbito de su competencia podrán celebrar convenios con el Centro Estatal de Medios Alternativos para llevar a cabo el procedimiento de mediación o conciliación y garantizar que sus acuerdos tengan el valor de cosa juzgada, así como cumplir en todo lo establecido por esta Ley.

Artículo 12.- La mediación o conciliación tendrá el carácter de confidencial, esto es que toda persona que participe en ella no podrá divulgar su proceso ni contenido a una persona ajena, ni utilizarla para fines distintos a la solución del conflicto.

Artículo 13.- Los procedimientos de medios alternativos de justicia serán proporcionados por el centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia, estos también podrán ser otorgados por los organismos privados constituidos para brindar tales servicios, así como en forma individual por personas físicas. Dichas instituciones y/o personas físicas deberán estar debidamente autorizados y registradas ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero con base a lo dispuesto en la presente ley y reglamentos correspondientes.

Artículo 14.- Los servicios de mediación o conciliación deberán ser proporcionados en forma profesional y rápida. Dichos procedimientos para la solución de conflictos serán gratuitos cuando sean otorgados por el Centro de Estatal de Medios Alternativos de Justicia del Estado o mediadores oficiales, y en el caso de aquellos que proporcionen las instituciones privadas o personas físicas serán remunerados de forma convencional, de acuerdo a la presente Ley, y al reglamento respectivo.

### CAPITULO TERCERO DE LOS MEDIADORES Y CONCILIADORES.

Artículo 15.- Los mediadores y conciliadores podrán ser oficiales y privados. serán oficiales aquellos que se encuentren adscritos al Centro de Mediación. Serán privados las personas físicas que realicen esa función de manera individual o como integrantes de cualquier otra institución y/o centro privado que preste dichos servicio, siempre y cuando hayan sido autorizados mediante una certificación y registro del Centro de Medios Alternativos.

Artículo 16.- Los requisitos para ser mediador o conciliador son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título y cedula profesional en derecho;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. No haber sido condenado por delito alguno;
- V. Tener buena reputación y ser de reconocida honradez;
- VI. Acreditar haber recibido capacitación especializada en mediación y conciliación; y
- VII. Obtener certificación y registro por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Se considera capacitación especializada para los efectos de la presente Ley, aquella que sea impartida por el consejo de la judicatura del Estado o por instituciones educativas o de investigación, publicas o privadas, que estén autorizadas por la Secretaría de Educación Publica o por las autoridades estatales correspondientes, para impartir estudios de enseñanza en la materia, y que acredite al interesado como capacitado en teoría y técnicas de mediación y conciliación.

Los estudios en el extranjero debidamente acreditados con documento idóneo serán considerados capacitación

especializada cuando sean equivalentes a aquellos impartidos por cualquiera de las instituciones autorizadas anteriormente señaladas para impartir dicha capacitación.

Artículo 17.- Podrá cancelarse su registro o negarse el refrendo del mismo cuando:

I. Hayan dejado de reunir cualquiera de los requisitos del artículo anterior;

II. Por evaluación realizada por el Consejo de la Judicatura del Estado a consecuencia de alguna queja presentada en su contra ponga de manifiesto el incumplimiento de los principios que rigen a los medios alternativos o a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- Los mediadores y conciliadores están obligados a:

I. Realizar el proceso de mediación o conciliación de conformidad con lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial y confidencial;

III. Cerciorarse del correcto entendimiento de los mediados o conciliados tengan del desarrollo de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;

IV. Vigilar que en los trámites de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos a terceros, afecten a la moral y buenas costumbres, ni cuestiones del orden publico.

V. Actualizarse permanentemente en la teoría y las técnicas de mediación y la conciliación, así como en todo lo relativo a los procedimientos de justicia alternativa;

VI. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos y posturas de las partes a las cuales tengan acceso con motivo de su función. Por tanto estarán obligados a conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación e impedidos para fungir como testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan sido mediadores o conciliadores. Tampoco podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos absteniéndose de prestar servicios diversos de mediación o conciliación, respecto al conflicto que la origino;

VII. Solicitar a los mediados la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el

eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada;

VIII. Mantener el desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación, y exigir respeto y consideración debida a los mediados o conciliados y demás personas que comparezcan dentro de dichos procedimientos, manteniendo siempre respetuosa comunicación, absteniéndose de tomar decisiones por estos; y

IX. Los demás que señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las funciones del mediador o conciliador será:

I. Asesorar a los mediados y/o conciliados a efecto de que logren un acuerdo para resolver sus controversias, propiciando soluciones que armonicen los intereses en conflicto.

II. Orientar a los mediados y/o conciliados sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos de carácter privado que se susciten entre estos, en el caso de que no se obtenga un arreglo satisfactorio mediante los medios alternativos a la solución de conflictos.

III. Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando su conformidad por escrito para la atención y búsqueda de soluciones correspondientes;

IV. Substanciar el procedimiento de mediación y conciliación para poner fin a sus controversias de los mediados, e incluso modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con los mediados resulte conveniente emplear un medio alterno distinto al inicialmente seleccionado;

V. Dar por terminado el procedimiento de mediación y conciliación cuando alguno de los mediados lo solucione expresamente;

VI. Redactar los convenios a que hayan llegado los mediados a través del servicio prestado; y

VII. Los demás que establezca la presente Ley y disposiciones aplicables.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIADOS Y CONCILIADOS.

Artículo 20.- Los mediados o conciliados podrán ser personas físicas o morales, deberán estar en pleno ejercicio

de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos y, en su caso, estar legalmente constituidas.

Artículo 21.- Los mediados o conciliados deberán de manifestar expresamente la voluntad de someter a los procedimientos de justicia alternativa. Sin la voluntad de las partes el procedimiento de conciliación o mediación no podrá llevarse a cabo.

Artículo 22.- De los derechos de los mediados y/o conciliados:

I. Solicitar la intervención de los Mediadores o Conciliadores del Centro;

II. Solicitar al Director del Centro la sustitución del mediador cuando exista causa justificada para ello;

III. Recibir un servicio de calidad, con prontitud y acorde a los principios que rigen al mediador o conciliador, en los términos de esta ley;

IV. Recibir respeto por parte de los mediadores o conciliadores en el desarrollo del procedimiento y conciliación, así como de todas las partes interesadas;

V. Intervenir personalmente en todas las sesiones de mediación o conciliación; y

VI. Asistir a las sesiones de mediación y conciliación acompañados de personal de su confianza o de su asesor jurídico.

#### CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

Artículo 23.- Las quejas a las que se refiere al artículo diecisiete de la presente Ley deberán ser formalmente presentadas por la parte afectada al Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 24.- El Consejo de la Judicatura inmediatamente procederá a solicitar un informe de la actuación del mediador o conciliador denunciado, el cual deberá rendirse en un plazo máximo de 5 días hábiles junto con las pruebas que lo justifiquen, bajo el apercibimiento de tener por ciertos los hechos de la queja en caso de rebeldía.

Artículo 25.- El Consejo de la Judicatura procederá a integrar la investigación correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, al término del cual emitirá la resolución que en derecho proceda.

**Artículo 26.-** Habiéndose declarado procedente la queja, el mediador o conciliador responsable quedará inhabilitado temporal o permanentemente a juicio del Consejo, para obtener la certificación y el registro del Consejo de la Judicatura.

**CAPITULO SEXTO  
DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIOS  
ALTERNATIVOS DE JUSTICIA.**

**Artículo 27.-** El Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia, es un organismo dependiente del Poder Judicial del Estado vía Consejo de la Judicatura, y tendrá como principal objetivo el de ofrecer servicios de mediación y conciliación a toda la población de manera gratuita.

**Artículo 28.-** El Centro de Justicia Alternativa tiene por objeto:

I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternativos de justicia, principalmente de la mediación;

II. La prestación de los servicios de información al público, sobre la Mediación y Conciliación como métodos alternativos justicia así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados y conciliados, durante la substanciación de aquella;

III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores; para el servicio público y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional;

IV. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

V. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VI. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;

VII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VIII. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

IX. La optimación de sus servicios a través de la

aplicación de programas estratégicos de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y

X. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

**Artículo 29.-** El Centro tendrá su sede en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado, así mismo tendrá oficinas regionales conforme lo determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades de los justiciables y el presupuesto asignado al poder judicial.

**Artículo 30.-** El Centro, contara con un registro de convenios a cargo de su director, quien estará facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación o conciliación.

**Artículo 31.-** El Centro estará a cargo de un Director quien será asignado por la mayoría del pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Guerrero y contará con mediadores, conciliadores y demás personal de apoyo que asigne el propio Consejo.

El Director del Centro Estatal de Medios Alternativos durara en su encargo un periodo de 4 años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión inmediata por el Consejo.

**Artículo 32.-** Durante el ejercicio de su encargo, el Director General sólo podrá ser removido por la comisión de delitos dolosos o por alguno de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de sus atribuciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

II. Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que impida el correcto ejercicio de sus funciones;

III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social, públicas o privadas;

IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir alguno de los requisitos para ejercer el cargo;

V. No cumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;

VI. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin la autorización del Consejo;



VII. Someter a la consideración del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello;

VIII. Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización del Presidente del Consejo, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado; y

IX. Las demás que el Consejo considere.

**Artículo 33.-** Para ser Director del Centro Estatal de Medios Alternativos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional;

III. Ser mayor de 25 años;

IV. Ser de reconocida honradez y gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito doloso por sentencia que haya causado ejecutoria; y.

VI. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Director del Centro Estatal de Medios Alternativos.

I. Representar jurídicamente al Centro;

II. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro;

III. Recibir los convenios que las partes celebren como resultado de la mediación y la conciliación, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales conducentes, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación;

IV. Cuando los procesos de mediación o conciliación se deriven de un procedimiento judicial entre las partes mediadas o conciliadas, comunicar a la autoridad judicial que conozca del mismo, que se inició proceso de mediación o conciliación, para los efectos legales del caso;

V. En los supuestos de la fracción anterior, comunicar a la autoridad judicial la conclusión del proceso de mediación y conciliación, señalando las causas de ello y, en su caso, remitirle el convenio que las partes celebren para que el mismo surta los efectos legales a que haya lugar;

VI. En caso de no existir procedimiento judicial, con constancia de la ratificación de las partes, entregar un tanto del convenio a cada uno de los mediados o conciliados, y mandar otro al expediente de mediación respectivo;

VII. Promover la mediación y la conciliación como alternativas de solución y prevención de conflictos;

VIII. Coordinarse con el Instituto para el Mejoramiento Judicial, para impartir la capacitación especializada en materia de mediación y conciliación, que habrán de recibir los candidatos a mediadores y conciliadores, así como la actualización de los oficiales y privados que cuenten con la certificación y registro respectivos;

IX. Expedir la certificación y registrar a los mediadores oficiales y privados que acrediten los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;

X. Adscribir a los mediadores y conciliadores del Poder Judicial, a las oficinas dependientes del Centro de Mediación instaladas en los lugares que señale el Consejo de la Judicatura;

XI. Vigilar que los mediadores y conciliadores dependientes del Centro a su cargo, cumplan con sus funciones y, en caso de no ser así, proceder en los términos de la presente ley;

XII. Recibir las quejas que se presenten en contra de los mediadores o conciliadores Oficiales y Privados, practicar la investigación del caso, respetando el derecho de audiencia del interesado y tomar la resolución que corresponda, debiendo levantar al efecto las actas respectiva

**Artículo 35.-** El Centro Estatal y las demás oficinas o centros que haya considerado el Consejo, llevarán libros de control en los que deberán registrarse:

I. Las solicitudes del servicio que se presenten;

II. Los Procedimientos Alternativos que se inicien;

III. Los Procedimientos Alternativos que concluyan, señalando el sentido del acuerdo; y

IV. El registro de especialistas que esta Ley previene, siendo ésta una función exclusiva del Centro.

**Artículo 36.-** El Consejo de la Judicatura formará, en la tercera semana del mes de enero de cada año, una lista de los mediadores y conciliadores que hayan sido certificados y registrados o cuyo registro haya sido refrendado por el Director del Centro y la mandará publicar en el Periódico Oficial.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LAS INSTITUCIONES Y/O CENTROS  
PRIVADOS ENCARGADOS DE PRESTAR  
SERVICIOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE  
JUSTICIA.**

**Artículo 37.-** La mediación o conciliación también podrá ser realizada por personas físicas de instituciones privadas constituidas para proporcionar tales servicios y cumplir con cada uno de los requisitos que señale el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 38.-** Las instituciones y/o centros de mediación y conciliación privadas legalmente constituidas deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Acreditar ante el Consejo de la Judicatura, la constitución, la existencia y representación de la institución en los términos de la presente Ley;

II. Contar con la autorización del Consejo de la Judicatura para su operación;

III. Contar con un registro de los mediadores o conciliadores debidamente certificados por el consejo, ante el Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia;

IV. Tener un reglamento interno autorizado por el Consejo, el cual detallara la organización de la institución y sus reglas generales para otorgar sus servicios y el buen funcionamiento;

V. Contar con espacios acondicionados para las sesiones de mediación y conciliación; y

VI. Las demás que señale el consejo de la judicatura en sus disposiciones legales internas.

**Artículo 39.-** Las instituciones y/o centros privados encargados de prestar servicios de medios alternativos de justicia se registrarán bajo las mismas reglas de operatividad del centro de justicia alternativa del poder judicial, salvo los casos que considere el consejo.

**Artículo 40.-** Corresponderá a los mediadores o conciliadores privados promover la solicitud ante el Centro para que los convenios sean elevados a categoría de cosa juzgada.

**Artículo 41.-** No serán elevados a categoría de cosa juzgada los convenios que a juicio del director del Centro, afecten intereses de orden público o hayan recaído sobre derechos respecto de los cuales los interesados no tengan la libre disposición.

**CAPITULO OCTAVO  
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y  
CONCILIACIÓN.**

**Artículo 42.-** La mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Medios Alternativos de Justicia, podrá iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse, mediante solicitud verbal o escrita. En el primer caso, se llenarán los formatos de control interno establecidos para ello.

En ambos supuestos, la solicitud deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

I. Un resumen de los hechos que constituyen el conflicto que se pretende resolver;

II. El nombre y domicilio del solicitante y de la persona con la que se tenga la controversia;

III. La adhesión expresa del solicitante a los principios que rigen la mediación y conciliación, acerca de los cuales se le informará al ser presentada su solicitud; y

IV. Firma o huella digital del solicitante.

**Artículo 43.-** Una vez presentada la solicitud, se determinará si la naturaleza de la controversia permite su tratamiento en el Centro y se informará de ello, de inmediato, al solicitante. En caso de que no se pueda someter a la mediación y/o conciliación, se dará la orientación suficiente para que el solicitante acuda a la instancia que corresponda.

**Artículo 44.-** Si la controversia es susceptible de mediación y/o conciliación, El Centro o Unidad, en un plazo que no exceda de 10 días a partir de la solicitud, notificará e invitará a la otra parte a fin de que asista a una entrevista inicial, la cual deberá tener lugar dentro de los 10 días siguientes a partir de la notificación, en la que se le hará saber en qué consiste el procedimiento de mediación o conciliación, así como las reglas a observar y se le informará que éste sólo se efectúa con consentimiento de ambas partes, que es gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo, así como los principios que se señalan en el artículo tercero de la presente Ley, solicitándole su adhesión expresa a los mismos, para constancia de lo cual firmará o imprimirá su huella digital en el formato de control interno correspondiente; en este caso, se continuará con el procedimiento y se abrirá expediente debidamente identificado conforme a la normatividad que emita el Centro.

**Artículo 45.-** En el supuesto de que la contraria no asista a la primera sesión, habiendo sido notificado debidamente de su celebración, o en ella decida no someterse al procedimiento respectivo, el mediador y/o conciliador levantará constancia de ello, lo comunicará al solicitante y dará por concluido el trámite.

**Artículo 46.-** También se dará por concluido el procedimiento:

I. Por solicitud de cualquiera de los mediados o conciliados;

II. Cuando el mediador o conciliador determine que, habiendo agotado todos los recursos a su alcance, no se logró una solución;

III. En caso de comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguno de los mediados, ya sea hacia su contraparte o contra el mediador o conciliador. Por inasistencia injustificada de uno, ambos o terceros mediados o conciliados a dos sesiones;

IV. Por impedimento insuperable de cualquiera de los mediados o conciliados para continuar con el procedimiento; y

V. En el caso de que alguno de los mediados o conciliados deje de ser titular u obligado con respecto a la materia del conflicto.

**Artículo 47.-** Posteriores a la inicial, se llevarán a cabo las sesiones necesarias, de acuerdo con la naturaleza de la controversia. Los mediados o conciliados y el mediador o conciliador determinarán, en cada caso, quienes asistirán a las mismas, así como si optarán por la mediación y la conciliación sucesivamente, o bien, sólo por alguna de ellas.

**Artículo 48.-** Cuando los mediados o conciliados lleguen a la solución de la controversia, de acuerdo con las características de la misma, podrán optar por un compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados, sin sujetarlo a formalidad alguna, o por la elaboración de un convenio escrito.

**Artículo 49.-** Los acuerdos a los que lleguen los mediados o conciliados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u

ocupación y domicilio de cada uno de los mediados o conciliados;

III. En el caso de las personas morales se acompañará como anexo el documento con el que el apoderado o representante legal acreditó su personalidad;

IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;

VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados; y

VIII. Nombre y firma del Funcionario correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro.

**Artículo 50.-** El convenio se redactará por triplicado, se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno en el archivo del Centro.

**Artículo 51.-** El mediador o conciliador auxiliará a los mediados o conciliados en la elaboración del convenio al que llegaren, cuidando siempre que no se afecten intereses de orden público y que prevalezca la equidad. Una vez suscrito el mismo, lo remitirá al Director para los efectos del artículo 34 de la presente ley, que sean conducentes.

#### CAPITULO NOVENO DE LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN Y DE LOS CONVENIOS.

**Artículo 52.-** Cuando se inicie un procedimiento de mediación o conciliación respecto de conflictos que sean motivo de un procedimiento judicial, éste no se suspenderá, ni se interrumpirán los términos y plazos legales en dicho juicio, a menos que las partes así lo acuerden y lo permitan las disposiciones relativas a la materia del juicio.

**Artículo 53.-** En caso de que las partes acuerden, cuando ello sea posible, la suspensión de un procedimiento judicial aduciendo al efecto su interés en sujetarse a la mediación o a la conciliación, el juez de la causa les prevendrá para que se presenten ante el Centro,

otorgándoles un plazo no mayor a un mes para que concluyan el trámite de mediación o conciliación; vencido tal plazo sin que hubiere concluido la mediación o conciliación con la celebración de un convenio, el juez levantará la suspensión y continuará con el juicio. La suspensión a que se refiere este artículo sólo podrá concederse en una ocasión.

**Artículo 54.-** El procedimiento de mediación o conciliación no interrumpe los términos de prescripción y caducidad respecto de los derechos y obligaciones que sean materia del mismo, a menos que así lo señale expresamente la legislación aplicable a la materia de que se trate.

**Artículo 55.-** El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director del Centro con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.

**Artículo 56.-** El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 47 de la presente ley.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

**Artículo 57.-** En caso de que el procedimiento de mediación o conciliación hubiese sido referido al Centro, por un juez de primera instancia, en virtud de un juicio contencioso tramitado ante dicha autoridad, el convenio podrá ser elevado a la categoría de cosa juzgada por el juez de la causa, una vez que el Director del Centro de Mediación lo haga de su conocimiento y siempre que a juicio del juez, no sea contrario a derecho.

**Artículo 58.-** Cuando en el convenio se imponga a una de las partes la obligación de otorgar el perdón o de darse por pagado de la reparación del daño, en un proceso penal, ello sólo será exigible hasta que la contraparte cumpla con las prestaciones a su cargo.

#### CAPITULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 59.-** El Director General, así como todos los funcionarios y empleados públicos del Centro, son responsables de las faltas y/o delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos y quedarán por ello sujetos a los procedimientos y sanciones que determinen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La presente Ley entrara en vigor tres meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Tercero.- El Consejo de la Judicatura por conducto del Instituto para el Mejoramiento Judicial, en un plazo que no exceda de noventa días naturales a partir de la publicación de esta Ley, deberá elaborar e implementar un programa de capacitación con certificación de perito o especialista en teoría y técnicas de mediación y conciliación, de acuerdo a los principios y procedimientos contenidos en la Ley de la materia, programa que será permanente y público.

Cuarto.- El Reglamento deberá ser expedido por el Consejo de la Judicatura del Estado a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto.- El Poder Judicial deberá establecer dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año en que esta Ley entra en vigor, la partida presupuestal que permita la integración y funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Es por eso que presentamos al mismo tiempo las disposiciones que tendrán efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor turna las iniciativas de ley y de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado numero 286.

#### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada Rossana Mora Patiño, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los

dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos “a” y “b”.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 12 del 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la primera sesión de fecha jueves 12 de junio del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “b” del cuarto punto del Orden del Día de propuesta de leyes, decreto y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Atentamente.  
Diputada Rossana Mora Patiño.  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de las comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.  
Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley signado bajo el inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi calidad de integrante de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que la Constitución Política del Estado de Guerrero, prevé en los artículos 75 y 117, que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la que distribuirá los negocios del orden administrativo en dependencias y organismos, cuyas relaciones entre sí estarán definidas por leyes y reglamentos.

Que la presente Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tiene como objetivo primordial, el de normar la Constitución, organización y funcionamiento de las entidades paraestatales, así como la relación que guardan con el Ejecutivo Estatal y con sus respectivas dependencias coordinadoras de sector.

Que con la emisión de la presente ley, permitirá a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que integran la administración pública paraestatal, cumplir con sus derechos y obligaciones que legalmente les compete, coadyuvando a la transparencia en el uso de los recursos públicos, y en consecuencia, a la oportuna rendición de cuentas.

Que resulta conveniente modernizar el marco normativo de la administración pública paraestatal, en virtud de que la ley vigente, data de una antigüedad de casi 20 años, sin que hasta la fecha haya sido reformada o actualizada.

Que la estructura de la presente ley que se somete a la consideración de esta Soberanía, se compone de 57 artículos, divididos a su vez en cinco capítulos a saber:

Capítulo I.- Disposiciones generales

Capítulo II.- De la creación, modificación y extinción de las entidades paraestatales

Capítulo III.- De la administración de las entidades paraestatales

Capítulo IV.- Del control y evaluación de las entidades paraestatales, y

Capítulo V.- Del registro público de las entidades paraestatales.

Que con la entrada en vigor de la presente ley, se deroga la anterior legislación en la materia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de diciembre de 1988.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras

de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitan al Pleno avalen con su voto a favor del presente dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos, se somete a la consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por lo diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar, mencionen su apellido y el sentido de su voto, e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Ramírez Hernández Socorro Sofío, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, en pro.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Tovar Tavera Raúl, a favor.- Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Abraham Ponce Guadarrama, a favor.- Carbajal Millán Moisés, a favor.- Ramos Cabrera Noé, a favor.- Dolores Flores Sergio, a favor.- González Justo René, a favor.- Quintil Calvo Memije Humberto, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.

#### **El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Se informa a la Presidencia que votaron 0 en contra, 25 a favor, y 0 abstenciones.

**El Presidente:**

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia; aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente de la Comisión de Gobierno.

**El secretario Benito García Meléndez:**

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura y trámite legislativo de dictamen con proyecto de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 10 de junio del 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito a usted su aprobación a la solicitud de dispensa de la segunda lectura, así mismo para que se discuta y apruebe en esta misma sesión el dictamen con proyecto de decreto, por el que se ratifica el nombramiento de la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, como fiscal especializada para la atención de delitos electorales.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

Atentamente.

Diputado Carlos Reyes Torres.

Presidente de la Comisión de gobierno.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, por el que se ratifica el nombramiento de la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, como fiscal especializada para la atención de delitos electorales.

**El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrantes de la Comisión de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, procedo a fundar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto, por el que se ratifica a la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, al cargo de fiscal especializada para la atención de delitos electorales del estado de Guerrero, bajo los siguientes argumentos:

Por oficio de fecha 23 de mayo del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 47 fracción XXIV, 78 y décimo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo relativo al 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por conducto del secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso, el nombramiento que expidió a favor de la ciudadana licenciada Violeta Carolina Parra

Reynada, ratificándola como fiscal especializada para la atención de delitos electorales.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado con fecha 27 de mayo del año en curso, tomó conocimiento de la propuesta de referencia y por mandato del presidente de la Mesa Directiva esta fue turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0891/2008.

Que mediante oficio número 58PCG/OM/DPL/0620/2008, la Comisión de Gobierno acató el procedimiento establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, notificó a la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, fiscal especializada para la atención de delitos electorales, la fecha, hora y lugar para su comparecencia ante la Comisión de Gobierno celebrada el día jueves 29 de mayo del 2008.

Esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar conforme a la información recibida aspectos fundamentales realizados en su encargo como fiscal especializada, para la atención de delitos electorales, impulsó el programa de delito y cultura de la denuncia en materia electoral, mismo que tiene como objetivo primordial la difusión del material, conferencias de prevención y denuncia en materia de delitos electorales, capacitación y actualización tendientes a fortalecer la prevención del delito en materia electoral y establecer la cultura de denuncia a los ciudadanos los cuales constituyen aspectos fundamentales para la consolidación de nuestra democracia.

Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión, aprobamos en todos y cada uno de sus partes el presente dictamen con proyecto de decreto, solicitando a la Plenaria, su voto favorable al misma.

Muchas, gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos, se somete a la consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, somete en votación por cédula, el dictamen con proyecto de decreto, por el que se ratifica el nombramiento de la ciudadana Violeta Carolina Parra Reynada, como fiscal especializada para la atención de delitos electorales, se instruye a la oficialía Mayor, para que distribuya a los ciudadanos diputados y diputadas las cédulas de votación correspondiente, a efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, pasar lista de asistencia, con el objeto de que los ciudadanos diputados, procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El diputado Benito García Meléndez:**

(Se pasó lista).

#### **El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios, realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

#### **El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Informa a esta Presidencia los resultados de la votación a favor: 13, en contra: 15, abstenciones: 1.

#### **El Presidente:**

Se rechaza en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

En virtud de que no fue aprobado el dictamen en lo general, esta presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consulta a la Asamblea si regresa a la Comisión de Gobierno para un nuevo análisis, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que se rechaza la petición, se archiva el presente asunto como cuestión concluida, por lo anterior comuníquese al Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.



En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo.

#### **El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con gusto, ciudadano presidente.

Ciudadano Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae en JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricia Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente.

La Presidencia de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el

dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, registrado bajo el número JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricia Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### **El diputado Arturo Álvarez Angli:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricia Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

La Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución del Estado y el 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen los requisitos de procedencia, bajo los siguientes elementos:

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Patricia Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra por escrito ante el Congreso del Estado el día cinco de noviembre de 2007, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso “a”; sin embargo con respecto al marcado bajo el inciso “b”, se tiene que la denuncia presentada no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de la conducta

imputable al servidor público, recuérdese el artículo 109, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde los denunciantes no ofrecen ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente la probable responsabilidad que se le atribuye al servidor público denunciado. El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente jurisprudencia:

“Prueba, carga de la, en el juicio fiscal”, seminario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, tomo XX, septiembre de 2004, P. 1666, tesis VI.30.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º, Segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos “c” y “d”.

De lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra apegado a derecho, para lo cual solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/003/2007, promovido por los ciudadanos Patricio Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Nájera Ibarra, en contra del ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Benito García Meléndez, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008.

#### **El secretario Benito García Meléndez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación le fue turnada la solicitud suscrita por el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para que quede sin efecto su licencia indefinida y se le reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito, hecho del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de mayo de 2008, el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera solicitó, a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para atender asuntos de interés personal.

Que en sesión de fecha 29 de mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó, la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, recayéndole el decreto número 683.

Que mediante escrito de fecha 2 de junio del año que transcurre, el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto la licencia indefinida y reincorporarse para continuar con su función de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 30 de junio del mismo año. De igual forma, mediante comparecencia de fecha 10 de junio, el ciudadano mencionado, aclaró ante esta presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que se reincorporaría a sus funciones en el Honorable Ayuntamiento de Iguala a partir del 15 de junio, solicitando dejar sin efecto el oficio de fecha 2 del presente mes y año anteriormente descrito.

Que por oficio LVIII/3RO/OM/DPL/0959/2008 el oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el dictamen del asunto que se analiza.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho de los ediles para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos; determinándose en el presente asunto la procedencia de la solicitud suscrita por el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para que se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008 y en consecuencia, quedaría sin efecto el punto de acuerdo aprobado por el Cabido de Iguala, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del presente año, en el cual se designa al ciudadano Cándido Echeverría Rubio, síndico procurador, como encargado del despacho de la Presidencia para atender asuntos oficiales en nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal, realizado en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, pone a consideración de la Plenaria el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2008.

Artículo Único- Se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio 11 de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente, firma.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal, firma.- Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal, firma.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Socorro Sofío Ramírez Hernández:**

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto se encuentra enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y e le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia Guerrero a partir del 15 de junio de 2008.

**El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio del 2008, bajo los siguientes razonamientos.

En sesión de fecha 29 de mayo del 2008, mediante decreto número 683, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, concedió licencia por tiempo indefinido al ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para separarse del cargo y funciones de Presidente del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El 2 de junio del año en curso, el ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto la licencia antes mencionada para reincorporarse al cargo y funciones de Presidente del Municipio de Iguala, a partir del 30 de junio del mismo año, de igual manera, por comparecencia ante la presidencia de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de fecha 10 de junio, el ciudadano antes mencionado, aclaró ante esta presidencia que se reincorporaría a sus funciones en el Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a partir del 15 de junio, solicitando dejar sin efecto el oficio de fecha 2 de junio del año que transcurre y anteriormente descrito.

En análisis de la solicitud de antecedentes, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente su aprobación, toda vez que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, al facultar a esta Soberanía conceder licencia a los integrantes de los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, atribuye a los mismos reincorporarse al cargo y funciones cuando por decisión propia se hayan separado por tiempo indefinido.

Por lo anterior y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

**El vicepresidente Socorro Sofío Ramírez Hernández:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en

términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le autoriza su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia Guerrero a partir del 15 de junio de 2008.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ramírez Mendoza, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado José Luis Ramírez Mendoza:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137 segundo párrafo, 149 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pongo a consideración de la Plenaria como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que uno de los servicios públicos de mayor demanda para el México moderno, sin duda, ha sido el suministro de energía eléctrica en todos los pueblos.

Que el artículo 1 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución General de la República, corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

Que en reciente visita al municipio de Zirándaro de los Chávez, un grupo de ciudadanos, solicitaron mi intervención para que la Comisión Federal de Electricidad, repare los postes de concreto de su propiedad, que se encuentran en muy mal estado, así como los cables de alta tensión que se ubican a poca distancia de varias casas habitación.

Que en la comunidad de Carachurio perteneciente al municipio en mención, al acudir a una reunión de trabajo con paisanos de ese lugar, constaté, que en algunas calles, camiones de gran tonelaje, tienen que circular a muy baja velocidad, con el temor de arrastrar los cables de alta tensión, en virtud de que se encuentran muy por debajo de la altitud normal debido al mal estado de los postes de luz que se encuentran de lado y con las varillas, anillos y demás material a la intemperie, de tal manera que algún niño o adulto puede tocar ese material representando un peligro para los habitantes de esos lugares, pudiendo causar severos daños materiales o incluso, hasta la pérdida de vidas humanas.

Que por varios años, se ha solicitado la revisión y reparación de los postes de concreto de energía eléctrica, firmando dichas peticiones todos los habitantes de algunos pueblos, además de que las solicitudes son avaladas por los diferentes Comisarios y Comisariados Ejidales del lugar y nunca se ha atendido su demanda, quizá está esperando la Comisión Federal de Electricidad, como siempre, que suceda una tragedia; por lo que solicito, compañeros legisladores su apoyo para que se conceda la petición que nos ocupa ya que nosotros como representantes populares, debemos asumir nuestro papel como gestores y procurar el beneficio de nuestros representados, velando siempre para que tengan una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, pongo a consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

Único: La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Centro Sur, para que realice un recorrido por los municipios del Estado de Guerrero, en particular los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro de los Chávez y Coyuca de Catalán, Guerrero, con la finalidad de reparar los postes de luz y los cables de energía eléctrica que se encuentran en mal estado y que representen un peligro para la ciudadanía.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la Zona Centro Sur, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentarios en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos Periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio 3 de 2008.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los ciudadanos diputados, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro,

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado José Luis Ramírez Mendoza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Centro Sur, para que realice un

recorrido por los municipios del Estado de Guerrero, en particular los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro de los Chávez y Coyuca de Catalán, Guerrero, con la finalidad de reparar los postes de luz y los cables de energía eléctrica que se encuentran en mal estado y que representen un peligro para la ciudadanía.

Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **El diputado Raymundo García Gutiérrez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Raymundo García Gutiérrez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137, párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, pongo a consideración de la Comisión Permanente como asunto de urgente y obvia resolución una propuesta de acuerdo parlamentario bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda. De igual forma, en el inciso c), párrafo tercero del mismo precepto legal, advierte que las legislaturas de los estados revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los informes financieros cuatrimestrales, así como la cuenta anual de la hacienda pública municipal, se remitirán al Congreso del Estado en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior, con el objeto de comprobar la exactitud de la aplicación de los fondos o, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar.

Por otra parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 30, establece como obligación de los ayuntamientos, presentar a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del

siguiente mes al que concluya el cuatrimestre respectivo, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal. De igual manera, del artículo 45 del mismo ordenamiento legal se desprende que la Auditoría General del Estado podrá efectuar visitas de inspección de las obras realizadas por los ayuntamientos.

Que en el informe rendido por la Auditoría General del Estado, en relación a la situación de los 81 ayuntamientos que conforman nuestro Estado de Guerrero, de la entrega de las cuentas públicas al 4 de enero del presente año, se aprecia que algunos de los ayuntamientos se encuentran pendientes por entregar ante ese órgano fiscalizador, algunos otros se encuentran en revisión y otros ya les fueron aceptados sus informes y cuentas.

Que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero declaró que a partir del 15 de abril del año en curso, daba inicio al proceso electoral para renovar los ayuntamientos y el Congreso del Estado; derivado de ello, diversos servidores públicos municipales han solicitado ante esta Soberanía licencia para separarse del cargo y funciones para participar en la selección de candidatos de los diversos institutos políticos, ejerciendo sus derechos político-electorales consagrados en nuestra Carta Magna.

En virtud de lo anterior, la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como requisito de elegibilidad para los aspirantes a un cargo de elección popular, en el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos, deberá presentar constancia de liberación, finiquito, comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría General del Estado, según corresponda. En ese orden de ideas, es procedente exhortar al Órgano Fiscalizador a que realice inspecciones físicas de las obras efectuadas con recursos públicos que realizaron los 81 ayuntamientos; además, analice que los costos de los materiales no rebasen los precios del mercado de la región y ponga mayor énfasis en los procedimientos de revisión, fiscalización y solventación de las observaciones contenidas en las cuentas públicas presentadas por los Ayuntamientos, contribuyendo a que de manera irregular se desvíen recursos públicos destinados a la promoción de algún precandidato o candidato.

Lo anterior, se debe a que es un reclamo añejo de la sociedad para que el órgano fiscalizador encargado de revisar que los recursos empleados por los ayuntamientos en la construcción de obras se empleen con transparencia y equidad por parte de las autoridades municipales. Asimismo, como representantes populares, estamos obligados a generar mayor confianza hacia los gobernados, con la existencia de mayor transparencia en la

aplicación honesta, eficiente y oportuna de los recursos públicos por parte de quienes tienen a su cargo el ejercicio de los mismos, así como del establecimiento de los mecanismos legales, financieros y técnicos necesarios para la modernización de los organismos de fiscalización, función que conforme a la ley le corresponderá ejercer, entre otros, a la Auditoría General del Estado.

Por lo anterior, pongo a consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realice una revisión física en los 81 municipios, a las obras realizadas por los ayuntamientos con recursos públicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 y lo que va de 2008. De igual forma, revise que los costos de los materiales implementados en dichas obras no rebasen los precios establecidos en el mercado de la región y ponga mayor énfasis en los procedimientos de revisión, fiscalización y solventación de las observaciones contenidas en las cuentas públicas presentadas por los ayuntamientos.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Auditoría General del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los 81 ayuntamientos que conforman nuestro Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y en dos periódicos de circulación estatal para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio 12 de 2008.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de

acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Auditoría General del Estado para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, realice una revisión física en los 81 municipios, a las obras realizadas por los ayuntamientos con recursos públicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 y lo que va de 2008. De igual forma, revise que los costos de los materiales implementados en dichas obras no rebasen los precios establecidos en el mercado de la región y ponga mayor énfasis en los procedimientos de revisión, fiscalización y solventación de las observaciones contenidas en las cuentas públicas presentadas por los ayuntamientos.

En desahogo del inciso “1” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

En virtud de no encontrarse presente la diputada se declara desierto el punto.

## ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta, esta Presidencia pregunta a los diputados y diputadas si existen propuestas de planilla para la Mesa Directiva, para proceder a su registro.

Con qué objeto diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Aurora Martha García Martínez.

### La diputada Aurora Martha García Martínez:

Propuesta de planilla.

Con fundamento en el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito realizar la propuesta de planilla para integrar la Comisión Permanente y la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidente, Diputado Abraham Ponce Guadarrama.- Primer Vicepresidente Diputado Wulfrano Salgado Romero.- Segundo Vicepresidente, Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.- Secretarios Propietarios Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Secretarios Suplentes Diputada Rossana Mora Patiño, Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Vocales Propietarios Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Ignacio Luna Gerónimo, Diputado Raymundo García Gutiérrez, Diputado Felipe Ortiz Montealegre, Diputado Moisés Carbajal Millán, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputado Marcos Zalazar Rodríguez.- Vocales Suplentes Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Diputado René González Justo, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Diputado Rey Hernández García.

Muchas gracias.

### El Presidente:

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Se solicita al diputado Benito García Meléndez, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y



diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su respectivo nombre.

**El secretario Benito García Meléndez:**

(Se pasó lista)

**El Presidente:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

**El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Diputado presidente informo que los resultados de la votación son los siguientes: a favor 25, en contra 1 y 1 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria los siguientes resultados; a favor 25, en contra 1 y abstenciones 1, por lo que se declara electa por mayoría de votos la planilla integrada de la siguiente manera:

Presidente, Diputado Abraham Ponce Guadarrama.- Primer Vicepresidente Diputado Wulfrano Salgado Romero.- Segundo Vicepresidente, Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.- Secretarios Propietarios Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Diputado Arturo Álvarez Angli.- Secretarios Suplentes Diputada Rossana Mora Patiño, Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Vocales Propietarios Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Ignacio Luna Gerónimo, Diputado Raymundo García Gutiérrez, Diputado Felipe Ortiz Montealegre, Diputado Moisés Carbajal Millán, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputado Marcos Zalazar Rodríguez.- Vocales Suplentes Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Diputado René González Justo, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Diputado Rey Hernández García.

Solicito a los diputados pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley como integrantes de la Mesa Directiva y de este Congreso y a los demás integrantes de esta Legislatura y asistentes a la sesión ponerse de pie.

“Ciudadanas diputadas y diputados, protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, primer y segundo vicepresidentes, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos Segundo Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

**Los diputados:**

“Si, protesto”.

**El Presidente:**

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, ciudadanos diputados.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 17:30 horas):**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 30 minutos del día jueves 12 de junio del año 2008, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar de manera inmediata una sesión

**ANEXO 1**

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, nos fue turnada para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente a la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574”, mediante el cual en términos de nuestras facultades legales, procedemos a cumplimentar; y

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión de fecha tres de junio del dos mil ocho, los Diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento al caso CAPAMA, haciendo uso de las facultades que les confieren los Artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local, 46, 126 fracción II y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286 y demás relativos y aplicables en vigor, presentaron al Pleno de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Num. 574, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso, se apruebe.

Que con fecha 03 de junio de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para los efectos legales procedentes, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0960/2008, suscrito por el Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento al caso CAPAMA, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

La provisión de agua es un elemento esencial en la vida de las ciudades, no solo por ser un elemento vital para el ser humano, sino porque constituye un recurso indispensable para el desarrollo social y económico de las regiones.

Dentro de la política para la gestión del agua, se encuentran los Organismos Operadores de Agua los cuales pueden ser municipal o intermunicipal, instancias cuyo principal objetivo es la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Sin embargo, el diseño institucional para la toma de decisiones hacia el interior de éstos Organismos, no ha contribuido a una gestión eficiente del agua, debido a que los mecanismos favorecen el surgimiento de conflictos de

interés político partidistas, personales y de grupo, dejando en segundo término el interés de lograr servicios públicos de calidad.

Ante este panorama, es necesario construir mecanismos de representación adecuados para lograr una participación activa entre los distintos tipos de usuarios y la sociedad civil organizada, a fin de eficientar el funcionamiento de estos organismos logrando la independencia financiera y favoreciendo criterios de suficiencia y calidad en los servicios públicos.

Desde esta perspectiva, la participación de los distintos tipos de usuarios y de la sociedad civil organizada es importante, ya que equilibra y acota la presencia de intereses nocivos en torno a la toma de decisiones y contribuye a alcanzar el objetivo de una gestión más democrática, incluyente y socialmente más participativa del recurso hídrico.

Debemos garantizar que Guerrero y sus Municipios, mantengan una política de visión de largo plazo en el manejo de los sistemas y de la gestión del recurso agua que se requiere para el desarrollo y bienestar. Las políticas de gestión del agua, programas y criterios deben trascender los cambios de gobierno y cambios políticos, para que este recurso se utilice de manera eficiente, se reconozca su valor estratégico y económico, se preserve el medio ambiente para las futuras generaciones y se deje atrás la tentación de manejar el agua como botín político, y a los Organismos Operadores como cajas chicas de los gobernantes en turno.

Considerando lo anterior, es necesario abrir los órganos de gobierno de los Organismos Operadores de Agua a la participación social, puesto que la sociedad juega un rol decisivo para definir los proyectos prioritarios que contribuyan a satisfacer los requerimientos de agua presente y futura de los distintos sectores en cantidad y calidad, convirtiéndose en parte activa en el fomento al desarrollo económico, social y la preservación del medio ambiente.

También es necesario, limitar la discrecionalidad administrativa del personal directivo de los Organismos Operadores en beneficio de atender los objetivos y prioridades de los usuarios, a través de los gastos, planes y programas apoyándose en los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Asimismo, se hace obligatorio presentar de forma trimestral informes de los resultados de auditorías practicadas a los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances de la ejecución de programas, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público, y

sobre todo el impacto en la calidad de los servicios, así como transparentar hacia el exterior la gestión interna de los Organismos Operadores de Agua.

En general, lo que se propone en esta iniciativa es, proporcionar una mayor participación de la ciudadanía en los servicios públicos, haciéndola corresponsable para contribuir al mejoramiento de los servicios públicos y de la gestión integral del recurso agua en el Estado.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 fracción XII, 62 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que los Diputados Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos acertado el espíritu planteado de la misma, coincidiendo en la necesidad de involucrar a los usuarios del agua directamente en el diseño institucional para el manejo de este recurso, ya que éste se ha dado siempre por parte de autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Que este planteamiento resulta relevante ya que, al tener como materia prima un recurso vital susceptible de agotarse, la gestión del agua implica considerar dos puntos fundamentales: el fortalecimiento de los procesos de participación social, que haga hincapié en la preservación del medio ambiente como un interés compartido, y el segundo punto sería lograr la cooperación y participación de una variedad de actores, bajo un contexto favorable para la aplicación de medidas en la toma de decisiones, que contribuyan al mejoramiento de los servicios públicos y a la gestión del agua.

Que ante la problemática ambiental que vive el Estado de Guerrero, es necesario apoyarnos en la idea de la responsabilidad social, donde los ciudadanos acepten la parte de responsabilidad que les corresponde en la solución de los problemas colectivos.

Que si se logra lo anteriormente planteado, la gestión del agua podría representar una oportunidad para desarrollar un tipo de administración que recuperará de manera importante la participación ciudadana, ya que consideramos que en la medida en que un individuo se identifica como un ciudadano, como miembro de un Estado-nación con derechos y obligaciones, percibirá que su intervención en los asuntos públicos tiene algún peso, algún efecto en la resolución de los mismos, y se sentirá motivado para participar.

Que una vez efectuado el análisis de manera exhaustiva y minuciosa a la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Num. 574, los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en reunión de trabajo, se realizaron modificaciones de forma y fondo a la estructura de la iniciativa, modificando en algunos casos la redacción, con el fin de que el contenido de la Ley fuera coherente, claro y preciso, evitando la generación de problemas en la interpretación de la misma, enfatizando los siguientes:

En el párrafo cuarto del Artículo 47, en el séptimo párrafo del artículo 47 Bis, así como en el último párrafo del artículo 67 Bis, se suprimió la frase “o sindicato”, a efecto de no excluir a ningún personal interesado en el asunto.

En este mismo tenor, se cambio la frase “mayoría calificada de sus integrantes” por “las dos terceras partes de los consejeros” con la finalidad facilitar la interpretación ya que, mayoría calificada se entiende como aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del numero total de votos o de votantes.

De igual forma, en el Artículo 51, se suprimió la oración “de los sectores social y privado” y se le añadió “de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento”, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Deberá crearse por cada Organismo Operador Municipal, un Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal, que se integrará con representantes de los usuarios de los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio y sesionará en la forma que se señale en el instrumento de creación y la reglamentación interna del Organismo Operador.

Asimismo, en el Artículo 58 fracción segunda, se considera necesario cambiar la redacción facilitando la interpretación, quedando de la siguiente manera:

Artículo 58.-.....

I.- .....

II.- Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo presentando informes de resultados trimestrales al Cabildo y al Consejo de Administración.

De la III a la VIII.- .....

De igual manera, en el Artículo 47 Bis fracción primera, se le agregó la frase “que lo presidirá” a razón de que la figura municipal es quien debe presidir el Consejo de Administración del Organismo Operador Municipal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 47 Bis.- .....

.....

I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;

De la II a la V.- .....

En este mismo Artículo, se agregó la frase “o instancias equivalentes” en las fracciones VI, VII y VIII, en las que se prevé la posible carencia de cierta agrupación, dando pauta a que participe la asociación de la sociedad civil organizada existente en el municipio que se trate; quedando de la siguiente manera:

VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad Civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;

VIII. Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;

En este mismo tenor, en el Artículo 50 fracción XVI, se le agregó la frase “y/o modificación”: para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50.- .....

De la I a la XIII.- .....

XIV.- .....

XV.- .....

XVI.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, todo incremento y/o modificación de la plantilla laboral, previa propuesta formulada por el Director, a excepción de los contratos temporales del personal que se requiera, los cuales no podrán ser mayores de 3 meses y tendrán que ser informados al Consejo de Administración;

XVII.- .....

De igual manera en el Artículo 54, fracción VI, se le añadió la oración “por las instancias federales, estatales y/o municipales”, quedando de la siguiente manera:

Artículo 54.- .....

De la I a la V.- .....

VI.- No haber sido anteriormente inhabilitado por instancias Federales, Estatales y/o Municipales para ocupar cargos públicos.

Que asimismo, y a efecto de no violentar lo estipulado en el Artículo 115 Constitucional, se suprimió el tercer párrafo al Artículo 47 Bis y el segundo párrafo al 67 Bis.

Por lo anteriormente expuesto los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Decreto.

La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 Párrafos Primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en nombre del pueblo que representa tiene bien a expedir, el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 47 párrafo cuarto, 50 fracción V, VII, VIII y IX, 51 párrafos primero y cuarto, 55 fracciones II y IX y 58 fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 47.- .....

De la I a la X.- .....

.....

.....

Se podrá invitar a las Sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del organismo operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban de conocer.

Artículo 50.-.....

De la I a la IV.- .....

V.- Aprobar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, cuotas y tarifas de conformidad a lo establecido por esta ley;

VI.-.....

VII.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, el proyecto de presupuesto anual pormenorizado de ingresos y egresos del Organismo Operador Municipal, conforme a la propuesta formulada por el Director. El proyecto deberá hacerse llegar a los consejeros con al menos 72 horas de anticipación a la sesión correspondiente a su análisis, discusión y aprobación;

VIII.- Autorizar al Organismo Operador Municipal por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, para que gestione la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, realización de las obras y amortización de pasivos, conforme a la legislación aplicable;

IX.- Aprobar previo análisis y por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, los proyectos de inversión del Organismo Operador Municipal;

De la X a la XIV.- .....

Artículo 51.- Deberá crearse por cada Organismo Operador Municipal, un Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal, que se integrará con representantes de los usuarios de los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio y sesionará en la forma que se señale en el instrumento de creación y la reglamentación interna del Organismo Operador.

.....

.....

Los integrantes del Consejo Consultivo designarán democráticamente entre ellos a un Presidente, el cual lo representará ante el Consejo de Administración del Organismo Operador Municipal con derecho a voz y voto. Igualmente se designará a un Vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 55.- .....

I.- .....

II.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, salvo los casos que requieran la autorización del Consejo de Administración y someter a la aprobación del Consejo de Administración, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, las erogaciones extraordinarias;

De la III a la VIII.- .....

IX.- Nombrar y remover al personal directivo del Organismo Operador Municipal en los términos de esta Ley; con autorización previa por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo.

De la X a la XIV.- .....

Artículo 58.-.....

I.- .....

II.- Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo presentando informes de resultados trimestrales al Cabildo y al Consejo de Administración.

De la III a la VIII.- .....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el párrafo quinto al Artículo 47, el Artículo 47 Bis, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al Artículo 50 recorriéndose la numeración de las subsecuentes; la fracción VI al Artículo 54, fracción IX al Artículo 58 y Artículo 67 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 47.- .....

De la I a la X.- .....

.....

.....

.....

El Consejero representante del Consejo Consultivo del Organismo Operador, durará en el encargo 4 años con posibilidades de ser reelecto una única vez, por otro periodo igual por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 47 Bis.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.

En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:

I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;

II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;

IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad Civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;

VIII. Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;

IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;

X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y

XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.

Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.

Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo 4 años, pudiendo ser reelectos dos de ellos, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, por un único período igual.

Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.

En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo solicitar una nueva propuesta a las instancias que presentaron la propuesta original.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de

las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.

Artículo 50.- .....

De la I a la XIII.- .....

XIV.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, las ampliaciones, disminuciones y transferencias de recursos en las partidas del presupuesto anual autorizado, a propuesta formulada por el Director;

XV.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, previa propuesta formulada por el Director, los convenios, adquisiciones, contratos, obras, o actos jurídicos análogos que el Organismo Operador Municipal quiera efectuar, cuando estos superen los 10,000 salarios mínimos vigentes;

XVI.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, todo incremento y/o modificación de la plantilla laboral, previa propuesta formulada por el Director, a excepción de los contratos temporales del personal que se requiera, los cuales no podrán ser mayores de 3 meses y tendrán que ser informados al Consejo de Administración;

XVII.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, los tabuladores de percepciones y toda aquella percepción adicional, ordinaria o extraordinaria de la plantilla laboral, previa propuesta formulada por el Director;

XVIII.- .....

Artículo 54.- .....

De la I a la V.- .....

VI.- No haber sido anteriormente inhabilitado por instancias Federales, Estatales y/o Municipales para ocupar cargos públicos.

Artículo 58.- .....

De la I al VIII.- .....

IX.- Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de las disposiciones legales e irregularidades incurridas por parte de los servidores públicos del Organismo Operador Municipal.

Artículo 67 Bis.-El Consejo de Administración del Organismo Operador Intermunicipal, en los que la

población de los Municipios en su conjunto sea mayor a 100, 000 habitantes, se integrará por:

I.- Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que hayan celebrado el convenio;

II.- Los Regidores de Servicios Públicos o su equivalente de los Ayuntamientos que hayan celebrado el convenio;

III.- Los Regidores de Salud o su equivalente de los Ayuntamientos que hayan celebrado el convenio;

IV.- Los Regidores de Ecología o su equivalente de los Ayuntamientos que hayan celebrado el convenio;

V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante de los Municipios;

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad Civil Organizada en los Municipios;

VIII. Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en los Municipios;

IX.- Los Representantes de los Consejos Consultivos de cada uno de los Organismos Operadores Municipales, que convengan la integración del Organismo Operador Intermunicipal; y

X.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico con voz pero sin voto.

Ningún consejero salvo los que integran los cabildos municipales, el representante del Gobierno del Estado y el Director General del Organismo Operador, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.

Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada y del Consejo Consultivo del Organismo

Operador durarán en el encargo 4 años, pudiendo ser reelectos dos de ellos por acuerdo del Consejo de Administración, por un único período igual.

Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.

En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de consejo de administración por parte de algún consejero, este podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo solicitar una nueva propuesta a las instancias que presentaron la propuesta original.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios, así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instalará el Consejo de Administración de los Organismos Operadores, de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Decreto, a los cinco días naturales de la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO TERCERO El reglamento de esta Ley, así como los reglamentos internos de los Organismos Operadores Municipales, deberán adecuarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Decreto, en un periodo no mayor a 45 días naturales a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dip. José Guadalupe Perea Pineda, Presidente; Dip. Jessica Eugenia García Rojas, Secretario; Dip. Noé Ramos Cabrera, Vocal; Dip. Germán Farías Silvestre, Vocal; Dip. Alejandro Carabias Icaza Vocal.

## ANEXO 2

Dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2008, promovido por el ciudadano Felipe Gómez Velediaz en contra del ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, juez quinto de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Tabares y magistrados de la segunda sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2008, promovido por el C. Felipe Gómez Velediaz, en contra del C. Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

## RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía el día tres de abril de dos mil ocho, el C. Felipe Gómez Velediaz, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Que el día cinco de marzo de dos mil ocho, ratificó mediante comparecencia el C. Felipe Gómez Velediaz, la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/00639/2008 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y

ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha ocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/00643/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

“1.- En fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete Leopoldo Olea Correa, vendió dos lotes de terreno marcados con los números 11 y 12 a mi hija Adela Gómez Fuentes, quien el día 10 de febrero de 2003 cedió los derechos al suscrito respecto del lote – 07 Manzana – 36 Zona I ubicado en la Sabana II, lo cual consta al reverso del contrato de compraventa respectivo aclarando que dichos lotes se fusionaron en uno solo en virtud de la expropiación que se hizo al ejido de la Sabana, como de treinta y cuatro hectáreas a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y dentro de esa porción está el lote mencionado que es de una superficie de 240 metros cuadrados, y desde 1997 he ostentado la posesión física, pública y continua, mismo que circulé con madera y alambre de púas, desmonte, también sembré varios árboles frutales, acondicionándolo



y construyéndolo, y vivía muy tranquilo hasta que otras personas (María del Carmen y Audón Martínez Morales) aparecieron con la intención de desalojarme de dicho lote, ya que en el año 2001 me demandaron por el delito de despojo ante la Quinta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Acapulco, donde se integró la Averiguación Previa número TAB/V/137/2001 determinándose el no ejercicio de la acción penal y de reparación del daño a favor del exponente, por no tipificarse dicho ilícito, según resolución emitida por el Departamento Jurídico Consultivo de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero.

2.- No obstante dichas personas en su escrito de fecha 27 de marzo del 2006 promovieron Juicio Plenario de Posesión Definitiva contra Adela Gómez Fuentes, Felipe Gómez Velediaz, Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, tramitándose dicho juicio ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tabares, bajo el expediente número 195-2/2006 pero que el Juez citado que conoció del asunto al resolver en definitiva, no tomo en cuenta ni valoró las pruebas aportadas en el juicio, por lo que posiblemente dicho servidor actuó con parcialidad hacia la parte actora pues tampoco valoró en lo que me beneficiara lo manifestado por lo codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, en su escrito de contestación de demanda (los actores no terminaron de pagar los lotes agregando y hacemos del conocimiento a su señoría que los actores en ningún momento tomaron posesión de los lotes marcados con los números 11 y 12 manzana 02 colonia democrática) de fecha 31 de mayo del 2006, así como tampoco se tomó en cuenta lo que estas personas manifestaron en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo lugar a las once horas del día 30 de noviembre de 2006. Sin embargo, en la resolutoria definitiva de fecha 30 de abril del 2007, se menciona lo siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDO.- Los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales, acreditaron parcialmente su acción y el demandado Felipe Gómez Velediaz, no acreditó sus excepciones y defensas, la codemandada Adela Gómez Fuentes se condujo con rebeldía y los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara a favor de los actores mencionados el mejor derechos de poseer respecto al bien inmueble consistente en los lotes once y doce de la manzana dos, en la colonia democrática, ubicada en esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en autos. En consecuencia, restitúyase el bien inmueble materia del presente litigio, y

que actualmente se encuentra en posesión del demandado Felipe Gómez Velediaz, a favor de los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales.

CUARTO.- Se absuelve al demandado Felipe Gómez Velediaz y Adela Gómez Fuentes, a pagar en forma solidaria los gastos y costas causados en esta instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 105 del Código Procesal Civil.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores, en razón de que justificaron sus excepciones y defensas.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el C. Odilon Calvo Memije, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

3.- Inconforme con la sentencia dictada por dicho servidor público, interpuse la apelación contra esa resolución turnándose a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde al resolverse (13 de agosto de 2007) el Toca Civil Número II-361/2007, se confirmó por unanimidad la sentencia recurrida, en la que fue ponente la Magistrado Yadira Isela Vega Nava, siendo Presidente de dicha Sala la Magistrado María Elena Medina Hernández y que desafortunadamente tampoco tomaron en cuenta los agravios expresados por el apelante y posiblemente dichos servidores públicos también recurrieron en responsabilidad por no valorar las pruebas aportadas por el suscrito y tomar en cuenta todo aquello que me beneficiara y modificar la resolución de primera instancia y ordenar a los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, la devolución del dinero a los actores del juicio. Pero no fue así ya que en primera como en segunda instancia se optó por golpear al más débil al no reconocer derecho alguno del suscrito respecto del lote que estoy en posesión, en los resolutivos de fecha 13 de agosto del 2007, emitida en le Toca Civil número II-361/2007 se menciona lo siguiente.

PRIMERO.- Son infundados los agravios expresados por los apelantes en consecuencia.

SEGUNDO.- Se confirma en sus términos la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil siete, dictada por el juez quinto de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Tabares en el expediente 195-2/2006 relativo al juicio ordinario civil, promovido por María del Carmen y

Audón Martínez Morales, en contra de Felipe Gómez Velediaz y Otros.

TERCERO.- Se condena al apelante al pago de las causadas en ambas instancias.

CUARTO.- Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución vuelvan los autos originales al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

¡Y todavía en ambas resoluciones se me condena al pago de gastos y costas! Qué fácil es para los administradores de ¿Justicia? Imponer condenas, cuando en este asunto en particular las resoluciones donde no hubiera solo perdedores, sino dictarlas en el sentido de que todas y cada unas de sus partes salieran ganando.

4.- Debido a que dichas resoluciones resultaron adversas al suscrito, el Lic. Oscar Lorenzano Pano, abogado patrono de los actores del juicio en su escrito de fecha 4 de enero del 2008 solicita fecha para diligencia de ejecución del Tercer punto resolutivo, de la sentencia de primera instancia, pidiendo se gire oficio al Secretario de Protección y Vialidad de Acapulco, para que habilite elementos de esa corporación policiaca, para la diligencia de lanzamiento del suscrito y hacer entrega el inmueble a los actores Maria del Carmen y Audón Martínez Morales. Por lo que de efectuarse el lanzamiento se cometería una gran injusticia, ya que se violarían los derechos humanos y posesorios de un adulto mayor de setenta años, respecto del lote - 07 manzana – 36 zona – 01 Sabana II, Colonia Democrática, Municipio de Acapulco, que por más de diez años he ostentado la posesión física, pública, pacífica, continua y de buena fe.

Pero que desafortunadamente esas personas ahora me quieren lanzar a la calle por las resoluciones erróneas que dictaron los servidores públicos mencionados, afectando al suscrito ya que tampoco se tomaron en cuenta las excepciones y defensas mencionadas en mi escrito de contestación de demanda de fecha 30 de mayo del 2006, donde también se objetaron documentales que exhibieron los actores (contrato de compraventa, constancias de posesión) haciéndose notar las múltiples irregulares que presentan. Por otro lado los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, claramente manifiestan en su contestación de demanda, que los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales, nunca tomaron posesión material de los lotes 11 y 12 y que tampoco los limpiaron; cosa que alegan los actores del juicio, pues de haber sido así la CORETT les había entregado el aviso de última oportunidad que en el año 2003, envió la

delegación estatal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como en el caso de que el suscrito Felipe Gómez Velediaz, si recibió dicho aviso respecto del lote indicado y en ese aviso se menciona un presupuesto de \$ 4,144 (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos) vigente al 18-10-2003 (dieciocho de octubre del 2003) el cual no exhibí con mi contestación de demanda y exhibo con este escrito. Pero insisto que los servidores públicos que conocieron del asunto posiblemente incurrieron en responsabilidad en sus resoluciones respectivas, cometieron errores graves por lo que me veo en la urgencia de presentar la denuncia correspondiente.

Asimismo manifiesto que el consumo de energía eléctrica que se paga es a nombre de mi concubina Anita Fuentes Brito, cosa que no mencioné en mi escrito de contestación de demanda y reconozco que era necesario hacerlo, pero que ahora lo menciono con el propósito de aportar otros elementos prueba. Se exhiben los recibos respectivos, no omito mencionar que el contrato de compraventa donde mi hija Adela Gómez Fuentes, obra en autos del expediente número 195-2/2006 radicado en el Juzgado mencionado.”

TERCERO.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso a) los Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular

Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso b) y c) “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

El denunciante expresa en su denuncia, que el Juez y los Magistrados que conocieron y dictaron sentencia definitiva en el juicio plenario de posesión definitiva en el expediente número 195-2/2006 que promovieron Maria del Carmen y Audón Martínez Morales, contra de Adela Gómez Fuentes, Felipe Gómez Velez, Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, al parecer existe cierta parcialidad en dicha resolutoria y los servidores públicos incurrieron en responsabilidad.

Antes de entrar al estudio, el Poder Legislativo, como órgano de control que tiene por competencia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo faculta para conocer los juicios de responsabilidades que recaen a los servidores públicos que establece la Constitución del Estado en su capítulo, y la Ley que rige el procedimiento de las responsabilidades, existen sus propias excepciones. Estos procedimientos tienen ciertas reglas establecidas a seguir en las leyes correspondientes, entre estas se encuentra la no invasión de la esfera competencia de otro poder.

Como es el caso del Poder Judicial, que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento

con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden. Esto se encuentra fundamentado en la Tesis “JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Esta Comisión, del análisis de la denuncia presentada en contra de los Magistrados y de la Juez, se deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde, respecto de los Magistrados, la instauración del procedimiento respectivo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace a la Juez, es competencia del Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial, llevar a cabo el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los respectivos órganos.

Como es el caso de la presente denuncia, en donde el promovente pretende que este Congreso del Estado juzgue las actuaciones propias de los Magistrados y del Juez, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derecho, si en algún momento del procedimiento y en la resolución pudiera existir una probable responsabilidad por parte de los servidores públicos denunciados, de acuerdo a los artículos 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá de conocer, resolver y aplicar en su caso, el procedimiento y la sanción que pudieran recaer, le corresponde instaurar por cuanto hace a los Magistrados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace al Juez, conocerá el Consejo de la Judicatura del propio tribunal.

Por tal motivo, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

### RESUELVE

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Felipe Gómez Velediaz, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

TERCERO.- Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

CUARTO.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

QUINTO.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

SEXTO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de comisión de examen previo

Dip. Abelina López Rodríguez, Presidenta; Dip. Noé Ramos Cabrera, Secretario; Dip. Arturo Álvarez Angli, Vocal, Dip. Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal; Dip. Ernesto Fidel Payán Cortinas; Vocal.

### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan José Francisco Rodríguez Otero  
Partido Acción Nacional

### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García  
Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Carabias Icaza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor  
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga